VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales."

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

REF. DGEHM-025-2024

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador a las quince horas con diez minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas (DGEHM) por medio de la presente hace constar:

Que, a las quince horas con treinta y seis minutos, del día martes nueve de abril de dos mil veinticuatro,
del domicilio de departamento de , quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número presentó por medio de correo electrónico, solicitud de acceso a la información pública,

presento por medio de correo electronico, solicitud de acceso a la información pública identificada bajo la referencia DGEHM-025-2024, en la cual requirió lo siguiente:

Información que solicita:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 Numeral 18 y Artículo 63. de la Ley De Acceso a la Información Pública y al Numeral 1.17 del Lineamiento 2 para la Publicación de Información Oficiosa, por este medio atentamente solicito que se me proporcione CERTIFICACIÓN DE LA COPIA DE emitida por la DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, de fecha en la cual se AUTORIZA la transferencia de funcionamiento a la sociedad

*Nota: Información transcrita del documento original.

I. TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Ante la interposición de la solicitud de información incoada por la solicitante, tal y como lo determina la ley, el suscrito procedió a examinar dicho requerimiento, de acuerdo a los Arts.66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 11 y 12 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública; en consecuencia, como parte del proceso, se notificó a la requirente, del auto de recepción de la solicitud de información, por medio



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

de correo electrónico de las quince horas con treinta y ocho minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

Asimismo, la presentó por medio de correo electrónico, a las catorce horas con doce minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, un escrito de fecha diez de abril del presente año, donde desiste desde este momento a continuar solicitando información de la solicitud presentada en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, en la cual solicito

emitida por dicha Dirección de fecha

Asimismo, la solicitante requiere que sea aceptado el desistimiento, relacionado con la solicitud presentada en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro.

II. DESISTIMIENTO

La solicitante al presentar su moción de no continuar con el trámite de la solicitud de información, ha perfilado la figura de desistimiento, el cual se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación. Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión interpuesta, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente. Es de mencionar que la Ley de Acceso a la Información Pública, no regula la figura del desistimiento; sin embargo dicha figura legal, se aplica a casos como el presente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que establece en el Art. 163: "La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen,...". En tal sentido, el Art. 115 LPA dispone: "Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.", de igual forma el Art. 116 inciso 2° establece: "La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto".

En virtud de lo anterior y con base en los artículos anteriormente relacionados y, debido a que la solicitante ha expresado su voluntad de desistir, plasmando su pretensión por medio del correo electrónico relacionado, el suscrito tiene por desistida la solicitud de acceso a la



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

información pública, interpuesta por identificada bajo la referencia No. DGEHM-025-2024.

III. RESOLUCIÓN

Por tanto: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a) hasta el lit. k), 66, 71 y 102 de la Ley de Acceso a La Información Pública; Arts. 55 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 11, 12 y 14 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 115, 116 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Principio de Legalidad y Máxima Publicidad Art. 4 LAIP, SE RESUELVE:

- a) Tener por desistida la solicitud de acceso a la información pública, interpuesta vía correo electrónico por
- b) Notificar de la presente resolución a correo electrónico: para tal efecto.

por ser el medio señalado por la requirente

Notifiquese.

Lic. José A<mark>ntonio Jovel</mark> Oficial de Información.